

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5820

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) que salió anoche de Almería con dirección á Málaga, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

(Gaceta 28 de Abril)

Núm. 985

## Gobierno Civil

### Sección de Cuentas y Presupuestos Circular

Recuerdo á los Sres Alcaldes que no han remitido aun á este Gobierno la cuenta del primer trimestre del corriente año de 1904, que han debido rendir los Depositarios, que lo verifiquen dentro del plazo de cinco días.

Palma 30 de Abril de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

Núm. 986

### Negociado 3.º—Circular

El Excmo. Sr. Gobernador Militar con fecha 28 del que cursa me dice lo siguiente:

«Debiendo ejercitarse en la instrucción de tiro al blanco en las inmediaciones de Torre d'en Pau, los días 3, 4 y 5 de Mayo próximo los reclutas en instrucción del Regimiento Infantería de Baleares n.º 1, espero merecer de V. E. se digne disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para que se dé la mayor publicidad al acto á fin de evitar desgracias.»

Lo que se publica en este BOLETIN á los efectos indicados.

Palma 29 de Abril de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REGLAMENTO

de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos

#### CONCLUSIÓN (1)

Art. 49. Los Profesores auxiliares percibirán, además del sueldo que les

(1) Véase el B. O. núm. 1819

corresponda por su categoría, la gratificación, indemnización ó remuneración anual que el Gobierno les designe.

Art. 50. Cada uno de los Profesores auxiliares sustituirá á los Profesores en las asignaturas del grupo que le corresponda, determinándose estos grupos por la Junta de Profesores.

Art. 51. Si durante el curso ocurriera alguna baja en el personal de Profesores, el Profesor auxiliar correspondiente deberá llenarla, y también cuando el Profesor disfrutase licencia, ó en caso de enfermedad.

Art. 52. Los Profesores auxiliares permanecerán en la Escuela alternadamente, todos los días, hasta las seis de la tarde, á las órdenes del Director.

Art. 53. Los Profesores auxiliares no podrán, en ningún caso, dedicarse á la enseñanza privada de las asignaturas que se expliquen en la Escuela y de las que constituyen el ingreso en la misma.

Art. 54. Las obligaciones de los Profesores auxiliares son:

1.º Cumplir las órdenes y comisiones que les confíe el Director.

2.º Concurrir á la formación de Tribunales de examen.

3.º Sustituir á los Profesores en las lecciones orales.

4.º Dirigir, en ausencia de los Profesores de las asignaturas, las prácticas, problemas, trabajos gráficos y dibujos, firmando el parte correspondiente.

5.º Auxiliar á los Profesores en la ejecución de los trabajos experimentales propios de la Escuela.

6.º Dar las órdenes oportunas, de acuerdo con los Profesores, al Conservador de Museos y ordenador de Colecciones para la ordenación, clasificación y conservación del material científico.

7.º Dirigir la formación, por triplicado, de los inventarios del material que tengan á su cargo, entregando uno á la Dirección, otro al Profesor responsable y conservando el tercero en su poder.

Los inventarios se redactarán en la forma que la Junta determine, y llevarán el sello del Establecimiento y las firmas del Profesor responsable, del Auxiliar y del Conservador de Museos y ordenador de Colecciones, con el V.º B.º del Director.

Los inventarios se copiarán íntegros en el libro correspondiente y se rectificarán todos los años.

Art. 55. La condición 6.ª del artículo anterior impone á los Profesores Auxiliares las obligaciones siguientes:

1.º Cuidar de que todos los instrumentos, máquinas y aparatos estén en el mejor estado de conservación y dispuestos á funcionar en cualquier época.

2.º Dar parte oportunamente al Director de los desperfectos ocasionados en dicho material, para proceder á su arreglo ó recomposición inmediata,

siempre que lo consientan los recursos del presupuesto de la Escuela.

3.º Cuidar, bajo su responsabilidad, de que no salga del Establecimiento ningún objeto del material científico.

Art. 56. Cuando un Profesor auxiliar, no pudiese asistir á la Escuela, por impedimento legítimo, lo participará de oficio al Director, á fin de que éste disponga lo necesario para que el servicio no sufra interrupción.

Art. 57. Cuando cese un Profesor auxiliar, hará del material que tuviese á su cargo, formal entrega por inventario al que le sustituya en su cargo, con la intervención personal del Profesor responsable y del Director, según los casos.

## CAPITULO V

### DE LOS AYUDANTES DEL SERVICIO AGRONÓMICO

Art. 58. Las plazas de Ayudantes serán provistas por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio entre los Peritos agrícolas del Servicio Agronómico que lo soliciten y reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser propuesto por la Junta de Profesores.

2.ª No haber cometido en el servicio ninguna falta calificada de grave.

Art. 59. Estarán á las órdenes del Director y Profesores para los trabajos prácticos de la enseñanza y cuantos ordenen los superiores.

## CAPITULO VI

### DEL SECRETARIO

Art. 60. El cargo de Secretario será desempeñado por un Profesor nombrado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio á propuesta del Director de la Escuela.

Art. 61. Corresponde al Secretario:

1.º Comunicar los acuerdos del Director.

2.º Despachar con el Director los asuntos y correspondencia oficial de la Escuela y rubricar el margen las comunicaciones.

3.º Darle diariamente un parte en que se resuman las faltas cometidas por los alumnos, las lecciones explicadas y las censuras obtenidas.

4.º Expedir las certificaciones de estudios que soliciten los interesados.

5.º Cuidar del buen régimen de la Secretaría y del Archivo.

6.º Redactar las actas de la Junta.

7.º Formar las cuentas de ingresos y gastos por concepto de derechos de examen, académicos y de inscripción de matriculas.

8.º Dar parte, de oficio, al Director de las faltas cometidas por los empleados y amonestarles cuando fuere necesario.

9.º Dar las órdenes oportunas al Conserje para todo cuanto se relacione con el servicio de Portero y Ordenanzas.

10.º Todas las demás que expresa este Reglamento.

Art. 62. El Secretario tendrá á sus órdenes el personal subalterno que sea indispensable según las necesidades del servicio.

Art. 63. En la Secretaría se llevarán los libros de matriculas, censuras, faltas cometidos por los alumnos, registro y demás que marca este Reglamento, ó que el Director juzgue necesario.

Art. 64. El Secretario disfrutará por este servicio la gratificación indemnización ó remuneración anual que el Gobierno estime conveniente señalarle.

## CAPITULO VII

### DEL OFICIAL DE SECRETARÍA

Art. 65. El Oficial de Secretaría despachará con el Secretario los asuntos que á éste correspondan, cuidará del Archivo, llevará los registros de matrícula y todos los demás relativos á la enseñanza, reemplazando al Secretario en ausencias y enfermedades.

Art. 66. Realizará los cobros de derechos de inscripción de matriculas, académicos de examen, llevando relaciones detalladas de los mismos.

Art. 67. Pasará á los padres ó encargados de los alumnos aviso cuando éstos cumplan las dos terceras partes de las que necesiten para perder el curso.

Art. 68. Corresponde también al Oficial de Secretaría.

1.º Hacerse cargo previa orden del Director, de todos los créditos que por cualquier concepto que pertenezcan á la Dirección de la Escuela, expidiendo el oportuno resguardo.

2.º Satisfacer el importe de las cuentas parciales en virtud de orden del Director, recojiendo los justificantes.

3.º Formar las cuentas de gastos de material que intervinieran por el Secretario, deberán rendirse conforme á la Ley de Contabilidad.

4.º Mandar satisfacer, desde luego, los gastos urgentes que no excedan de 25 pesetas.

5.º Llevar los libros de contabilidad de ingresos y gastos.

6.º Hacer semanalmente el arqueo de Caja provisional, el cual se archivará como comprobante del balance general definitivo.

## CAPITULO IX

### DEL PERSONAL DE LA BIBLIOTECA

Art. 69. Un Ayudante, elegido por la Junta, se encargará de esta Dependencia, bajo las órdenes del Profesor Bibliotecario. Tendrá á su cargo el cuidado de la misma, dando cuenta mensual al Bibliotecario, para que éste lo comunique al Director, del movimiento bibliográfico de España y del extranjero, y siendo responsable de que se lleven con claridad y exactitud los datos de entrada y salida de los libros, los catálogos y cuanto se considere ne-

cesario para el buen régimen de esta Dependencia.

Art. 70. Habrá á las ordenes del Ayudante un Escribiente nombrado por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 71. El Ayudante no permitirá la salida de ningún libro, sino con destino al personal facultativo de la Escuela y para los actos oficiales, exigiendo siempre el resguardo escrito de quien haya hecho el pedido.

De cada obra de texto se adquirirán cuatro ejemplares y dos de las de consulta.

Art. 72. La Biblioteca estará abierta para el servicio de los alumnos desde las nueve á las doce y demas que designe el Director.

Los pormenores del servicio interior de la Biblioteca se ajustarán á las instrucciones dictadas por el Director.

## CAPITULO X

### DEL CONSERVADOR DE MUSEOS Y ORDENADOR DE COLECCIONES

Art. 73. El Conservador de Museos y ordenador de colecciones será nombrado por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, á propuesta de un Tribunal de tres Profesores de la Escuela nombrados por el Director de la misma.

Los exámenes para proveer dicho cargo serán de carácter exclusivamente práctico, y se verificarán con arreglo al programa é instrucciones que acuerde la Junta de Profesores.

Art. 74. Corresponde al Conservador de Museos y ordenador de colecciones.

1.º Ordenar, catalogar y cuidar de la conservación de los ejemplares de minerales, rocas, semillas, plantas, animales, etcétera y de cuantos aparatos existan en los Gabinetes y Museos de la Escuela, ajustándose á las Instrucciones que reciba del Director, Profesores y Auxiliares respectivos.

2.º Llevar los libros de altas y bajas, dando parte quincenal á los Profesores auxiliares de las que ocurran y especificando las causas que motiven las segundas.

3.º No permitir la salida de la Escuela de objeto alguno de los que tenga á su cuidado, interin no lo autorice el que para ello tenga atribuciones.

4.º Formar los inventarios que, por triplicado, deben hacerse de todo el material científico, conforme á las órdenes que reciba de los Profesores y Auxiliares, copiándolos, además, en los libros correspondientes.

Art. 75. Al tomar posesión de su cargo se formarán por duplicado los inventarios de todo el material científico existente en la Escuela de que deba encargarse.

## CAPITULO XI

### DEL PERSONAL SUBALTERNO

Art. 76. El personal subalterno de que habla el art. 13 se regirá por un reglamento interior redactado por el Director.

El Conserje será el jefe inmediato del personal subalterno, al cual vigilará en el cumplimiento de su deber, siendo el responsable de las faltas que por aquél pudieran cometerse, así como de la custodia del Establecimiento y del material que encierra; hará las compras de los objetos que deban adquirirse para el servicio de la Escuela y abonará los gastos menores.

Todos los empleados subalternos estarán á las ordenes del Director, Profesores, Secretario, Ayudantes y personal de Secretaría.

## TITULO VI

### De los alumnos

#### CAPITULO PRIMERO

##### DE LA ADMISIÓN DE LOS ALUMNOS

Art. 77. Los exámenes de ingreso se verificarán todos los años de los meses de Junio y Septiembre, publicándose

se oportunamente la correspondiente convocatoria.

Art. 78. Los aspirantes á ingreso elevarán al Director de la Escuela sus solicitudes desde el 1.º de Mayo al 15 del mismo, para los exámenes de Junio, y desde el 10 al 25 de Agosto, para los de Septiembre, acompañando á las mismas la partida de nacimiento, legalizada cuando no esté expedida en Madrid, y cédula personal corriente, que será devuelta una vez anotada.

Los documentos á que se refiere este artículo y las certificaciones correspondientes se unirán á los expedientes personales respectivos; podrán, sin embargo, devolverse cuando los interesados los soliciten, pero sacando previamente copias, que se autorizarán con la firma del Secretario y el sello del Establecimiento.

Art. 79. Los exámenes de las asignaturas de Matemáticas á que se refiere el artículo 4.º se verificarán por el orden en que se hallan expuestas, y constarán de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico. El ejercicio práctico precederá al teórico y será por escrito, consistiendo en la resolución de tres ejemplos relativos á las materias que se especifique en los programas y que deberán ser sacados á la suerte por el examinando entre los que previamente acuerde el Tribunal. Los ejemplos podrán ser los mismos para todos los examinandos, si así se estimase oportuno.

La aprobación del ejercicio práctico en cada asignatura será indispensable para poder sufrir el examen teórico correspondiente.

En el caso de que un aspirante fuese aprobado en el ejercicio práctico y desaprobado en el teórico, tendrá necesariamente que repetir ambos en nueva convocatoria de examen.

El examen teórico consistirá en la contestación á tres lecciones del programa oficial, sacadas á la suerte por el examinando, y á las preguntas que los Jueces tengan por conveniente hacer.

Art. 80. El examen de Lengua francesa constará de dos actos: el primero, consistirá en la escritura al dictado de un trozo en castellano y la versión de éste al francés; el segundo, en la lectura y traducción correcta de una obra francesa.

Art. 81. Los exámenes de Dibujo consistirán en copiar el modelo ó lámina que presente el Tribunal en

Art. 82. Los que hubiesen cumplido con todos los requisitos exigidos para matricularse en el primer año de la carrera, lo efectuarán en el mes de Septiembre.

## CAPITULO II

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS OFICIALES

Art. 83. Todos los alumnos oficiales están obligados á dejar en la Secretaría de la Escuela, al empezar el curso, nota de las señas de su domicilio y de sus padres ó encargados, y á participar su mudanza cuando ocurriese.

Art. 84. Será de cuenta de los alumnos la adquisición de los libros de texto y de los instrumentos y enseres necesarios para los trabajos gráficos y dibujos.

Art. 85. Todos los alumnos oficiales están obligados á cumplir exactamente las órdenes del Director y de los Profesores en cuanto conociera á sus deberes respectivos, al orden de las clases y prácticas y al régimen de la enseñanza.

Cuando concurren á las clases no se distraerán del objeto de cada una de ellas, ni aun para ocuparse en trabajos correspondientes á otras. En las aulas explicarán las lecciones cuando el Profesor lo estime oportuno para cerciorarse de su aprovechamiento; en los trabajos gráficos y proyectos ejecutarán los que les ordenen los Profesores, del mismo modo que en las prácticas especiales de cada asignatura y las generales que constituyen la enseñanza técnica é industrial.

Están, asimismo, obligados á redactar fuera del Establecimiento las Memorias que sobre las materias de las asignaturas se les encarguen y afectar los trabajos numéricos y analíticos que fueren necesarios.

Art. 86. Los alumnos concurrirán á las clases y prácticas á las horas señaladas.

La asistencia será diaria, excepto los Domingos, días de fiesta entera y fiestas nacionales; los días de Carnaval y Miércoles de Ceniza; los cuatros últimos de Semana Santa; los once últimos de Diciembre y los días cumpleaños de S. M. los Reyes reinantes y S. A. R. el Principe de Asturias.

Los lectores orales, así como las prácticas y demás ejercicios, tendrán lugar en las horas marcadas en el horario que, oportunamente y según las estaciones, se fijará en la tablilla de anuncios.

Si á la hora marcada faltase algún Profesor y no hubiere Profesor auxiliar que le remplazase, pasarán á la Biblioteca ó á la sala de Dibujo hasta que termine la hora de la clase respectiva.

Art. 87. No se consentirán faltas de asistencias á las clases. Para comprobar aquélla, los Profesores pasarán lista diariamente, y si despues entrase á clase algún alumno se considerará como falta de puntualidad. Tres faltas de puntualidad constituirán una falta de asistencia.

Art. 88. Las faltas de asistencias por enfermedad se justificarán al avisar á Secretaría la causa que la motivase mediante certificado facultativo, y así únicamente se tendrán en cuenta por los Profesores respectivos, y en su caso por la Junta para resolver acerca de la privación del derecho á examinarse en Junio ó imponer el castigo de pérdida de curso si á ello hubiere lugar.

Art. 89. Ningun alumno podrá salir de las clases sin permiso del Profesor respectivo, ni permecerá ausente más que el tiempo puramente preciso para el objeto á que hubiere salido.

Tampoco podrá salir de la Escuela sin que acceda á ello el Profesor con quien ha de tener clase inmediatamente despues, lo cual se hará constar en los partes.

Las faltas colectivas á clase se computarán dobles para los efectos del artículo siguiente.

Art. 90. Veinte faltas de lección diaria, 18 á las de cinco días á la semana, 16 á las de cuatro, 12 á las de lección alterna, 9 á las de lección bisemanal y 6 á las de lección semanal, dan lugar á la pérdida del curso.

Art. 91. La Junta de Profesores, á propuesta de el de la asignatura, podrá rebajar la tercera parte, si se justificaron con arreglo al art. 88.

Art. 92. Los alumnos serán castigados disciplinariamente siempre que cometan faltas de insubordinación ó infrinjan las disposiciones de este Reglamento. Se reputarán faltas de insubordinación las ejecutadas contra la obediencia debida al Director y á los Profesores; las respuestas ofensivas á los mismos, ya lo sean por la esencia ó por el modo en que se dieren, y cualquier otro acto que, por su naturaleza, tiendan á menoscabar la autoridad de los encargados de la enseñanza dentro del Establecimiento.

Se considerarán también como de insubordinación las faltas colectivas de los alumnos á todas ó algunas de las clases.

Art. 93. Las faltas se corregirán según su mayor ó menor gravedad.

- 1.º Con reprensión privada.
- 2.º Con reprensión pública.
- 3.º Con trabajos extraordinarios acerca de materias comprendidas en las asignaturas que curse el alumno.
- 4.º Con privación del examen de Junio.
- 5.º Con pérdida de curso.
- 6.º Con pérdida del carácter de alumno y expulsión de la Escuela.

Art. 94. Los cuatro primeros castigos se impondrán por los Profesores y Auxiliares, dando cuenta al Director.

El quinto, por el Director, previo acuerdo de la Junta de Profesores, cuando las faltas sean graves.

El sexto castigo podrá ser impuesto por la Junta de Profesores, por faltas gravísimas que hagan al alumno indigno de continuar en el Establecimiento. Este acuerdo habrá de tomarse con audiencia del interesado, y para que sea ejecutivo habrá de obtener, por lo menos, los votos de las tres cuartas partes de los Vocales que asistan á la sesión.

El individuo á quien se haya impuesto como castigo la expulsión de la Escuela, tampoco podrá examinarse en ella como alumno libre.

Art. 95. Ningún castigo podrá levantarse sino por el que le haya impuesto, ó por el Superior jerárquico, de acuerdo con la Junta de Profesores.

Los castigos se publicarán en la tablilla de anuncios.

Art. 96. Siempre que los alumnos tengan que elevar alguna instancia con respecto á la enseñanza, la dirigirán al Director, ó por conducto de éste, según los casos, á la Superioridad.

## CAPITULO III

### DE LOS EXÁMENES DE PRUEBA DE CURSO

Art. 97. Para matricularse en el primer año de la carrera de Ingenieros, basta haber cumplido lo preceptuado en el artículo 4.º

Para matricularse en los siguientes, se necesita haber ganado los años anteriores.

Art. 98. Si no se hubiese aprobado una asignatura oral, ó se tuviesen pendientes una oral y otra práctica, ó dos prácticas del año anterior, se admitirá la matrícula en el siguiente.

Al efecto se considerarán como prácticas, además de las que especifica este Reglamento, los dibujos é idiomas.

En los casos citados, el alumno contrae la obligación de aprobar las asignaturas que tenga pendientes del año anterior, antes de sufrir examen de las del siguiente.

Art. 99. Se entenderá que pierde asignatura el alumno que sea desaprobado en Septiembre, deje de prestarse á éstos exámenes ó haya merecido el castigo quinto del art. 93 de este Reglamento.

Cuando un alumno tenga que repetir dos asignaturas orales de un año, habiendo aprobado las demás, podrá cursar una del año siguiente, siempre que sean compatibles las horas de las lecciones de ésta con las de las asignaturas que repita, y á condición de no examinarse de aquellas si no fuese aprobado en las que tuviese pendientes. Cuando un alumno pierda tres ó mas asignaturas de un año, lo repetirá, asistiendo únicamente á las lecciones de las asignaturas que no tenga aprobadas y sufriendo, al terminar el curso, los exámenes correspondientes á las mismas en idéntica forma que los demás alumnos.

Art. 100. Los exámenes de prueba de curso se verificarán en los meses de Junio y Septiembre.

Cada ejercicio del examen no podrá comprender más materia que las que contengan el programa de la asignatura.

Art. 101. Para que un alumno pueda examinarse en la primera época de exámenes de una asignatura, se necesita que no haya sufrido el castigo de postergación para la segunda época ó pérdida del curso.

Los alumnos que, no teniendo impedimento señalado, no se presenten á examen, ó sean desaprobados en la primera época tendrán derecho á presentarse en la segunda.

Art. 102. Para poder examinarse de una asignatura en la segunda época se necesita que el alumno no haya sufrido el castigo de pérdida de curso.

Art. 103. Antes de comenzar las épocas de exámenes, se formarán por

la Secretaría relaciones nominales de los alumnos que tengan derecho á ser examinados, para que se provean de las papeletas de examen correspondientes, fijándose por el Director los días y horas que han de verificarse los ejercicios.

Los alumnos sufrirán cada examen en los días señalados, y si faltase alguno, perderá su derecho, no pudiendo ejecutarlo hasta la otra época de exámenes.

El Tribunal, sin embargo, podrá por causa justificada, dispensar la falta y conceder la gracia de examen para otro día de Junio ó Septiembre, dentro del período señalado para los ejercicios correspondientes, si el alumno lo solicitase durante los días señalados para el respectivo examen.

Art. 104. Para que el servicio de exámenes no sufra interrupciones ni retrasos, el Director queda facultado para constituir los Tribunales de los exámenes anunciados con los Profesores que se encuentren en el Establecimiento á la hora señalada, dando parte oficial de ello á la Superioridad el mismo día que ocurriese.

Las sustituciones á que dé lugar la falta de asistencia á los Tribunales, se participarán de oficio á los Ingenieros por el Director.

Art. 105. Los exámenes serán públicos y se verificarán ante los Tribunales, compuestos de tres Jueces: uno el Profesor de la asignatura y otros dos Profesores designados por el Director.

Art. 106. Los ejercicios de examen en las asignaturas que no tengan prácticas especiales consistirán en la contestación á tres lecciones, del programa oficial, sacadas á la suerte por el examinando, y á las preguntas que los Jueces tengan por convenientes hacer.

Los exámenes de las asignaturas que tengan prácticas especiales, consistirán en dos ejercicios: uno tal como se establece en el párrafo anterior, y otro relativo exclusivamente á dichas prácticas y en la forma que la Junta de Profesores determine.

El examen de proyectos parciales consistirá en la revisión por el Tribunal de los ejecutados por los alumnos y en contestación á las preguntas que los Jueces estimen conveniente hacer al examinando. No podrá examinarse de Proyectos generales ningún alumno que no haya aprobado todas las asignaturas de la carrera. Los proyectos y dibujos, borradores y copias que hagan los alumnos durante el curso, se verificarán con sujeción á las reglas que la Junta de Profesores determine.

Art. 107. El Tribunal de Proyectos generales de explotación, constituido en el mes de Junio, dará á cada uno de los examinandos el tema que ha de desarrollar durante los meses de Agosto y Septiembre, debiendo presentarle antes de finalizar este último mes.

El alumno que para la indicada fecha no haya aprobado las demás materias de que consta la carrera, desarrollará un nuevo tema en el plazo que el Tribunal determine.

Art. 108. Los alumnos de los tres últimos años harán durante los meses del estudio excursiones prácticas y ejercicios de aplicación en las Granjas regionales, excepción hecha de la de Castilla la Nueva, y en cuantos Centros dependientes del Estado tengan relación con la agricultura. La Junta determinará la manera de cumplir estos preceptos, y el Profesor que ha de acompañar á los alumnos.

Los alumnos del sexto año verificarán las excursiones, prácticas y ejercicios de aplicación á que se refiere este artículo, durante el mes de Julio.

Sin el cumplimiento de las expresadas prácticas y ejercicios, no podrá ser expedido el título académico.

En los demás años podrán efectuarse excursiones relacionadas con las asignaturas que estudien, á propuesta del Profesor respectivo, de acuerdo con el

Director de la Escuela y siempre que lo permitan los fondos que en los presupuestos se destinan á este objeto

Los alumnos están obligados á presentar una Memoria, en que se consignen los resultados de las observaciones que hubieren efectuado.

Art. 109. Terminado el ejercicio ó ejercicios de examen de una asignatura, procederá el Tribunal á hacer la calificación por medio un número que no sea menor de uno ni mayor de diez, y que expresa el mérito relativo del alumno.

La tercera parte de los números asignados por cada uno de los Jueces del Tribunal, representará la calificación definitiva del examinando. Este resultará desaprobado si dicho tercio no llega á cinco, y aprobado en caso contrario.

El Secretario del Tribunal extenderá por duplicado el acta correspondiente, firmada por todos los examinadores. En ella se consignará solamente si los alumnos presentados han sido aprobados ó desaprobados por el Tribunal, así como la relación de los que, teniendo derecho á ser examinados, no se hubieran presentado. En la tablilla de anuncios se fijará una de éstas actas de examen.

Los alumnos que durante el ejercicio se hayan retirado sin terminarlo, se considerarán como desaprobados.

A las actas acompañará una relación de los alumnos que figuren en la lista oficial de examen, en la que se haga constar la calificación numérica que cada examinando haya merecido á juicio del Tribunal, teniéndose en cuenta para los alumnos de la Escuela la nota de curso con que los tenga calificados el Profesor de la asignatura, y á la cual se atenderán exclusivamente si el alumno no se presenta á examen. En este último caso, la calificación no podrá llegar á cinco. A los alumnos de ingreso que no se presentasen, se les pondrá cero en la relación indicada. Esta relación llevará, además de la firma del Secretario del Tribunal, el V.º B.º del Presidente.

Art. 110. Dentro de cada año, se establecerá el orden de promoción con que los alumnos deban pasar al siguiente, para lo cual se sumarán los calificaciones numéricas obtenidas por cada uno en las diferentes asignaturas que comprenda aquel, dividiéndose por el número de calificaciones que haya obtenido dentro de cada año. La calificación media que se obtenga, determinará el lugar que le corresponda ocupar entre los alumnos que compongan su promoción.

La media aritmética de las calificaciones numéricas de todos los años servirá para señalar el número que le corresponde ocupar en la clasificación definitiva, que, para los efectos ulteriores, se remitirá al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas antes del 1.º de Noviembre de cada año.

Art. 111. Toda calificación numérica de un año completo que sea superior á nueve, dará derecho á obtener matrícula de honor en el curso siguiente, si el alumno no ha sido desaprobado en ninguna de las asignaturas que se cursan en la Escuela. No obstante esto, sólo podrá concederse una matrícula de honor por cada 20 alumnos.

Art. 112. Los alumnos que hubieren obtenido matrícula de honor en todos los años de la carrera tendrán derecho á que se les conceda título de honor, teniéndose en cuenta, en este caso, como en el anterior, que no podrá otorgarse más que uno por cada 20 alumnos de los que compongan la promoción.

Art. 113. Los alumnos cuya numérica final sea superior á nueve se calificarán con nota de sobresaliente; si estuviesen con notados entre 7,50 y 9,00 lo serán con nota de muy bueno, y con la de bueno los restantes.

Art. 114. Una vez que los alumnos hayan aprobado todas las asignaturas y prácticas que constituyen la carrera, se les expedirá el título correspondiente, si así lo solicitan, haciendo los pagos que marca la ley.

Art. 115. El Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas consignará en el presupuesto la cantidad necesaria para pensionar al Ingeniero agrónomo que hubiese obtenido el número uno de su promoción, y alcanzado nota de sobresaliente, para pasar al extranjero, á fin de que, durante un año, estudie los adelantos de la agricultura y remita cada tres meses el resultado de sus trabajos. Estos pasarán á la Junta consultiva agronómica, que los juzgará, participando á su autor el fallo que hubiesen merecido. Si no fuere favorable, se le amonestará, y si á la segunda amonestación no se enmendara, perderá la pensión. En este caso, el Presidente de la Junta consultiva lo pondrá en conocimiento del Ministerio, á los efectos que procedan.

Las Memorias y trabajos que presenten serán premiados á propuesta de la Junta consultiva, y publicados por cuenta del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 116. En remuneración de la enseñanza, satisfarán los alumnos de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos al hacer la matrícula, 15 pesetas por asignatura en papel de pagos del Estado y 2,50 pesetas por asignatura como derechos de inscripción.

Desde el 1.º al 15 de Mayo de cada año abonarán los alumnos, en concepto de derechos académicos, 10 pesetas por asignatura.

Los aspirantes á ingreso abonarán por derechos de examen 5 pesetas por asignatura, siendo válidos para los exámenes de Junio y Septiembre de cada año.

Los derechos de inscripción, académicos y de examen se abonarán en metálico, en la Secretaría de la Escuela, en las épocas señaladas.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS ALUMNOS LIBRES

Art. 117. Se admitirán en la Escuela especial de Ingenieros, alumnos libres, sin otros requisitos que matricularse, sin efectos académicos, en las asignaturas que quieran estudiar, abonando los derechos correspondientes.

Art. 118. Los alumnos que pidieran examen de alguna ó todas las materias y fuesen aprobados de ellas, tendrán opción á que se les expida los certificados correspondientes, sin que éstos les habiliten para ejercer ninguna función del Estado, de la provincia ó del Municipio.

Art. 119. Los alumnos que aspiren al título libre de Ingeniero tendrán necesidad de aprobar el ingreso que se determina en el art. 4.º, no pudiendo matricularse de las asignaturas de un año sin tener aprobadas todas las correspondientes al año anterior. Cuando hayan aprobado todas las asignaturas de la carrera, se les expedirá, por quien correspondiera, el título, en el cual se consignará la palabra de libre.

Estos títulos no darán derecho á ingresar en el servicio del Estado.

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 120. Las clases y ejercicios de la Escuela serán públicos y los oyentes que á ellas asistieren quedarán sujetos á las reglas de disciplina al efecto dictadas.

El Director y los profesores podrán impedir la entrada á los que faltaren á dichas reglas.

Art. 121. Tanto la Estación Agronómica y de Potología vegetal, como la Granja-Instituto de Castilla la Nueva, otorgarán á la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos los servicios de enseñanza práctica que pida su Director, así como éste facilitará á aquellos

establecimientos los medios relacionados con sus naturales finalidades.

Art. 122. Queda terminantemente prohibido la entrega á persona alguna de cualquier objeto, máquina ó aparato perteneciente al material de la Escuela.

Art. 123. Queda terminantemente prohibido á todo el personal de la Escuela, cualquiera que sea su categoría, tener en los edificios de la misma animales de utilidad ó producto, ó que por cualquier concepto puedan perjudicar á la finca, ni dedicarse al cultivo y aprovechamiento de ninguna clase de plantas.

Art. 124. Las dudas que ocurran en la interpretación del presente Reglamento serán resueltas por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, oyendo al Director de la Escuela.

Art. 125. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad al presente Reglamento, en cuanto á él se opongan.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª La enseñanza de Peritos Agrícolas se dará hasta terminar el curso de 1907, solamente para los alumnos que tuvieren derechos adquiridos al suprimirse esta carrera por Real decreto de 10 de Octubre de 1903. Los que no hayan aprobado en 30 de Septiembre del citado año de 1907 el completo de las asignaturas que constituían la carrera al suprimirse, solamente tendrán derecho á examinarse en los dos años siguientes, á cuyo efecto se nombrarán los tribunales que deban actuar en Junio y Septiembre. Debe tenerse en cuenta, para los efectos de esta concesión, que únicamente podrán acogerse á ella los que en la indicada fecha de 1907 tuvieren aprobada alguna asignatura de las que se cursaban en la Escuela.

2.ª Los Profesores que actualmente desempeñan las enseñanzas de Peritos continuarán explicando las respectivas asignaturas hasta que terminen los plazos á que se refiere la disposición anterior, y serán preferidos para ocupar las vacantes que ocurran en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.

Madrid 5 de Abril de 1904.—Aprobado por S. M.—MANUAL ALLENDESA-LAZAR

(Gaceta 9 de Abril)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia de Baleares, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobado por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 89 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado se remitieron 101 órdenes para la expedición de patentes de Médicos solicitadas en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo pre citado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Baleares se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente de ese Colegio Médico provincial la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 25 de Abril de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr.: Presidente del Colegio de Médicos de Baleares.

(Gaceta 27 de Abril.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 987

DIRECCION GENERAL  
DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 Noviembre de 1901 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á las once para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Cala Sabina al Faro de Formentera, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 115.248'35 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Abril de 1904. — El Director General, L. Espada.

### Modelo de proposición

D. ... N. .... N. ...., vecino de .... según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Cala Sabina al Faro de Formentera, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será de-

sechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 988

INSTITUTO GEOGRAFICO  
Y ESTADÍSTICO

### Trabajos Estadísticos

Provincia de Baleares

Conforme á lo dispuesto en el Real Decreto de 11 de Marzo del corriente año y Real orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas y Artes del 18 del actual ambas disposiciones haciendo referencia á la formación de la Estadística de la Enseñanza y publicadas respectivamente en los números 5801 y 5818 de este BOLETIN OFICIAL, se ha empezado por esta oficina de Trabajos Estadísticos, el envío á los Jefes de Establecimientos de toda clase de enseñanza (Institutos, Escuelas Normales, de Comercio, de Artes é Industrias, de Náutica, Seminarios, Academias preparatorias para carreras civiles, militares y eclesiásticas, Colegios de segunda enseñanza etc), menos á los dedicados exclusivamente á la instrucción primaria, el Cuestionario para que sea debidamente contestado, suplicando que si algún Jefe de Establecimiento de los comprendidos en la citada Real orden, residente en esta provincia, no hubiese recibido el 4 del próximo Mayo dicho Cuestionario, se sirva reclamármelo para que sea inmediatamente subsanada la omisión, conforme indica el primer párrafo de dicha Real orden y á fin de no incurrir en la responsabilidad á que hace referencia el artículo 14 de dicho Real Decreto.

Palma 29 de Abril de 1904. — El Jefe de Trabajos Estadísticos, Damián Serra.

Núm. 989

ESTADO DEMOGRAFICO

correspondiente al mes de Febrero 1904

Artá . . . . .	Nacimientos . . . . .	15
	Defunciones . . . . .	7
Felanitz . . . . .	Nacimientos . . . . .	36
	Defunciones . . . . .	15
Ibiza . . . . .	Nacimientos . . . . .	20
	Defunciones . . . . .	11
Maria . . . . .	Nacimientos . . . . .	10
	Defunciones . . . . .	6
Santa Maria . . . . .	Nacimientos . . . . .	7
	Defunciones . . . . .	6
Puigpuñent . . . . .	Nacimientos . . . . .	5
	Defunciones . . . . .	1
Sóller . . . . .	Nacimientos . . . . .	21
	Defunciones . . . . .	17

Núm. 990

ESCUADRON CAZADORES

DE MALLORCA

Anuncio.—Se anuncia á los criaderos de ganado caballar, que á las 11 del día 7 del próximo Mayo y en el Cuartel de Caballería, se procederá á la compra de potros de cuatro años, cumplidos en la primavera presente.

Palma 28 Abril de 1904.—El Capitán Mayor, Luis Moragues.

Núm. 991

El Comisario de Guerra, Interventor de las Factorías Militares de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento, los artículos de subsistencias y utensilios que á continuación se detallan, se señala el día 11 del mes de Mayo próximo y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en las citadas Factorías sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales

han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos que les compren, en los almacenes de la Administración militar

Palma 25 de Abril de 1904.—Tomás Ruiz Perez.

Articulos de Subsistencias

Harina flor, cebada, paja y leña.

Articulos de Utensilios

Aceite, petroleo, jabon, carbon vegetal, leña de tronco, paja larga y ceniza.

Núm. 992

FACTORIAS MILITARES DE PALMA

Mes de Abril de 1904

Relación de las compras de artículos verificadas en dichas Factorías y precios á que han sido adquiridos durante el mes actual.

Nombre del vendedor, Sres. Alzamora hermanos.—Vecindad, Palma.—Clase, harina flor.—Cantidad, 10 quintales métricos.—Precio, 52'00 pesetas.

Nombre del vendedor, los mismos.—Vecindad, id.—Clase, cebada.—Cantidad, 500 id.—Precio, 28'75 id.

Nombre del vendedor, D. Mateo Jordá.—Vecindad, id.—Clase, paja para pienso.—Cantidad, 1000 id.—Precio, 7'00 id.

Nombre del vendedor, D. Miguel Verger.—Vecindad, Calviá.—Clase, leña en rama.—Cantidad, 300 id.—Precio, 1'50 idem.

Nombre del vendedor, Sres. Obrador y Casanovas.—Vecindad, Palma.—Clase, petroleo.—Cantidad, 1200 litros.—Precios, 0'90 id.

Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Vecindad, id.—Clase, Jabon.—Cantidad, 700 kilogramos.—Precio 0'85 idem.

Nombre del vendedor, D. Miguel Roselló.—Vecindad, Buñola.—Clase, Carbón vegetal.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio, 12'00 id.

Nombre del vendedor, D. Miguel Verger.—Vecindad, Calviá.—Clase, Leña en tronco.—Cantidad, 50 id.—Precio, 3 id.

Nombre del vendedor, D. Juan Santandreu.—Vecindad, Palma.—Clase, Ceniza.—Cantidad, 1000 kilogramos.—Precio, 0'10 id.

Palma 17 de Abril de 1904.—El Administrador, Eusebio Pascual.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Tomas Ruiz Perez

Núm. 993

D. Bartolomé Mir y Calafell, arrendatario de la recaudación de contribuciones de la provincia de las Baleares.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones Territorial, Edificios y solares, Industrial, Carruajes de Lujo, Impuesto de Minas y Casinos, correspondiente al actual 2.º trimestre del corriente ejercicio de 1904, tendrá lugar en esta provincia desde el día 1.º al 25 ambos inclusive del entrante mes de Mayo, verificándose el cobro en cada distrito municipal por los auxiliares subalternos debidamente nombrados y de conformidad con lo que dispone el artículo 35 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Partido de Palma

Palma, del 1.º al 25 ambos inclusive.

Algaida, del 1 al 5.

Andraitx, del 6 al 12.

Bañalbufar, del 1 al 2.

Buñola, del 9 al 11.

Calviá, del 1 al 4.

Deyá, del 11 al 13.

Esporas, del 17 al 19.

Establiments, del 15 al 16.

Estallenchs, del 11 al 12.

Fornalutx, del 8 al 10.

Lluchmayor, del 8 al 12.

Marratxi, del 6 al 9.

Puigpuñent, del 15 al 16.

Sta. Eugenia, del 6 al 7.

Sta. Maria, del 2 al 5.

Sóller, del 1 al 7.

Valldemosa, del 1 al 2.

Partido de Inca

Alaró, del 1 al 4.

Aleudia, del 3 al 6.

Binisalem, del 5 al 8.

Búger, del 1 al 2.

Campanet, del 3 al 5.

Costitx, del 9 al 11.

Escorca, el día 15.

Inca, del 19 al 23.

Lloseta, del 5 al 7.

L'ubí, del 14 al 17.

Maria, del 2 al 4.

Muro, del 2 al 5.

Pollensa, del 16 al 20.

La Puebla, del 3 al 6.

Sansellas, del 9 al 12.

Sta. Margarita, del 6 al 9.

Selva, del 6 al 11.

Sineu, del 5 al 8.

Partido de Manacor

Artá, del 10 al 13.

Campos, del 9 al 13.

Capdepera, del 7 al 9.

Felanitz, del 18 al 24.

Manacor, del 1 al 6.

Montuiri, del 2 al 4.

Petra, del 2 al 5.

Porreres, del 5 al 8.

San Juan, del 12 al 15.

Santañy, del 14 al 17.

San Lorenzo, del 16 al 18.

Son Servera, del 19 al 21.

Villafranca, del 9 al 11.

Partido de Mahón

Alayor, del 12 al 16.

Ciudadela, del 1 al 5.

Ferrerias, del 8 al 9.

Mahón, del 1 al 6.

Mercadal, del 8 al 10.

Villacarlos, del 11 al 13.

Partido de Ibiza

Formentera, del 22 al 25.

Ibiza, del 2 al 6.

San Antonio Abad, del 16 al 21.

S. José, del 6 al 11.

S. Juan Bautista, del 10 al 15.

Sta. Eulalia, del 13 al 18.

Se hace saber á los Sres. contribuyentes de esta Capital que durante los días laborables que transcurran del 1 al 20 del expresado mes de Mayo se verificará la cobranza á domicilio desde las ocho á las doce y durante los indicados días de domicilio, podrán también los Sres. contribuyentes efectuar el pago de sus cuotas en las oficinas de la recaudación establecidas en esta Capital, Vilanova 9 principal desde las 12 á las 14.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Sres. contribuyentes conforme á lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Palma 28 Abril de 1904.—El Arrendatario, Bartolomé Mir.

## ANUNCIO

Desde el día 1.º de Marzo próximo pasado, en virtud de lo acordado por la Comisión provincial, con fecha 12 de Febrero anterior, la tarifa para la inserción de toda clase de anuncios en el BOLETIN OFICIAL, esceptuando los que deben publicarse de oficio, ha quedado reducida á dos céntimos de peseta por palabra, haciéndose una rebaja de un cincuenta por ciento á los suscriptores; debiendo tener presente, que cumpliendo lo prevenido por la Diputación en la Circular publicada en el número 5754 de este periódico, correspondiente al día 28 de Noviembre último, no se verificará la inserción de pliegos de subastas, edictos de Juzgados, ni otros anuncios, sin haberse satisfecho previamente los derechos señalados en la expresada tarifa reformada.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA

GOBIERNO CIVIL

Encarga la busca y captura de varios reclutas excedentes de cupo que relaciona y caso de ser habidos sean puestos á disposición del Coronel del regimiento infantería de Baleares n.º 1. . . . . 5809

Manifiesta haber remitido á la Superioridad dos recursos de alzada interpuestos contra providencias de este Gobierno por D. Rafael Amorós vecino de Artá y por el Alcalde y Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Villafranca. . . . . 5810

Previene á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos remitan los extractos de los acuerdos de sus respectivas corporaciones para su inserción en el B. O. conforme está mandado. . . . . 5810

Reproduce el R. D., Reglamento y Reales ordenes publicadas hasta la fecha por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes referente á la Exposición de Bellas Artes y Arte decorativo que proxima-mente debe celebrarse en Madrid. . . . . 5810

Manifiesta haber presentado don Lorenzo Roses Borrás una solicitud de registro de pertenencias de mineral de plomo sitas en el término municipal de Bufiá. . . . . 5811

Id. otra id. D. Bartolomé Simonet Orell de pertenencias de mineral lignito sitas en el término de Alaró. . . . . 5811

Id. otra id. D. Juan Malberti Rigo de iguales pertenencias sitas en el término de Maria. . . . . 5811

Id. otra id. el mismo de pertenencias de mineral de plomo sitas en el término de Sta. Eulalia. . . . . 5811

Convoca á la Exma. Diputación provincial para el día 21 del actual para que inaugure las sesiones del periodo semestral. . . . . 5812

Publica relación de los individuos que durante el mes de Marzo proximo pasado se han provisto de licencia para cazar. . . . . 5812

Reclama de los Sres. Alcaldes un resumen por capitulos del presupuesto ordinario vigente con sugestión al modelo oficial. . . . . 5813

Hace público por última vez que en poder del cabo Comandante del puesto de la Guardia civil de Sineu se halla la cantidad de 20 pesetas en calderilla dejadas abandonadas sobre una mesa en una taberna de la ciudad de Inca. . . . . 5814

Manifiesta que instruido el oportuno expediente por la Superioridad con motivo de un recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Amorós contra una providencia de este Gobierno lo pone en conocimiento de las partes interesadas á sus efectos. . . . . 5817

Recuerda á los Sres. Alcaldes la remisión dentro el plazo de cinco dias del Resumen general del presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos del corriente año. . . . . 5819

Participa queda abierta una información pública sobre el proyecto de ensanche y abrigo del puerto de Ciudadela. . . . . 5819

Publica relaciones de las fincas emplazadas en los términos municipales de Mercadal y Felanitx cuyos terrenos deben ser

expropiados con motivo de las obras de reparación de la carretera de Mahon á Ciudadela. . . . . 5819

Recuerda á los Sres. Alcaldes la remisión de la cuenta del primer trimestre del corriente año, que han debido rendir los Depositarios. . . . . 5820

Hace público, á fin de evitar desgracias, que los días 3, 4 y 5 de Mayo próximo los reclutas en instrucción del regimiento infantería de Baleares n.º 1, se ejercitarán en el tiro al blanco en las inmediaciones de Torre d'en Pau. . . . . 5820

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ley sancionada por S. M. relativa á la responsabilidad de los funcionarios publicos. . . . . 5811

Telegrama anunciando el fallecimiento de S. M. la Riena doña Isabel II. . . . . 5812

Real decreto resolviendo una competencia promovida entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de Instrucción de Sabadell. . . . . 5812

Real orden disponiendo la forma de llevar el luto con motivo del fallecimiento de la Reina D.ª Isabel II. . . . . 5813

Real decreto resolviendo una competencia promovida entre el Gobernador de Murcia y el Juez de primera instancia del distrito de San Juan de la capital. . . . . 5813

Otro resolviendo otra id. suscitada entre el Gobernador de Valencia y la Audiencia territorial de la misma ciudad. . . . . 5813

Otro resolviendo otra id. suscitada entre el Gobernador de Lerida y el Juez de instrucción de Solsona. . . . . 5815

Parte dando cuenta de la llegada á esta capital de S. M. el Rey D. Alfonso XIII. . . . . 5816

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Exposición y R. D. dictando reglas para la provisión de Secretarias y Vicesecretarias de Audiencias provinciales. . . . . 5809

Id. é id. armonizando los preceptos de la Ley de 14 Octubre de 1882 con los de la Ley orgánica del Poder judicial por lo que se refiere á apreciar los efectos legales que en la aptitud para el ascenso de los funcionarios de las carreras judicial y fiscal deben surtir las correcciones disciplinarias impuestas á los mismos. . . . . 5811

Id. é id. suspendiendo hasta su reorganización la expedición de certificaciones del Registro general de actos de última voluntad. . . . . 5812

MINISTERIO DE LA GUERRA

Ley sancionada por S. M. autorizando al Ministro de la Guerra para que asciendan á segundos tenientes de la escala de reserva retribuida, con la continuación en el Cuerpo de Invalidos, á los Sargentos de dicho Cuerpo que lleven treinta años de servicios efectivos, de ellos ocho en el empleo de Sargento. . . . . 5811

Otra modificando al art. 3.º del R. D. de 27 de Diciembre de 1901 relativo á la concesión de licencias á los Jefes y Oficiales del Ejército para contraer matrimonio. . . . . 5812

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden creando un nuevo epigrafe, que habrá de figurar con el n.º 29, en la clase 8.ª de de la tarifa 1.ª de industrial. . . . . 5809

Otra disponiendo que el pescado fresco que se importe del extranjero utilizando las primeras horas de la mañana y no sea posible comprenderle en la hoja de ruta, se despache con arreglo al art. 123 de las ordenes de Aduanas sin la limitación en cuanto al importe del adeudo. . . . . 5809

Otra concediendo un plazo de dos meses para que las Corporaciones, Sociedades y particulares puedan informar al Gobierno acerca de lo concerniente á la reforma arancelaria. . . . . 5811

Otra concediendo la habilitación del punto Pertinaix (isla de Ibiza) para el embarque y desembarque de diferentes productos en régimen de cabotage. . . . . 5811

Exposición y R. D. dando nueva redacción al art. 29 del Reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto de trasportes de 20 de Marzo de 1900 modificado por R. D. de 28 de Mayo de 1901. . . . . 5812

Real orden determinando que la cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales dé comienzo el día 15 del corriente mes. . . . . 5812

Otra resolviendo una instancia de la Comisión gestora de la Liga de las Sociedades anónimas de España en súplica de que se declare que el art. 157 del Código de Comercio solo las obliga á publicar sus balances en la Gaceta de Madrid una vez al año. . . . . 5814

Otra dictando reglas para el cumplimiento de la Ley que exceptúa del pago de derechos los materiales inútiles de hierro y acero que enajenen las Compañías ferroviarias. . . . . 5814

Otra declarando que las primas de amortización de obligaciones emitidas por Ayuntamientos y Diputaciones provinciales no están sujetas á la contribución de utilidades. . . . . 5818

Otra disponiendo que el pescado fresco ó con la sal indispensable para su conservación adeude en lo sucesivo por peso neto. . . . . 5818

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden circular á los Gobernadores para que apliquen lo dispuesto en 8 del pasado, respecto al pago de atrasos por los Ayuntamientos á los Médicos titulares y Farmacéuticos. . . . . 5811

Otra relativa á la publicación por los municipios en 1.º de Enero de las listas á que se refiere el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877. . . . . 5811

Otra disponiendo que se abra una información por término de quince dias antes de proceder á la redacción del Reglamento de la Ley del Descanso dominical. . . . . 5811

La Subsecretaria anuncia la apertura de la antedicha información. . . . . 5811

Real orden declarando en expectación de empleo á todos los individuos aprobados en los ejercicios de ingreso en el Cuerpo de Correos, que tienen el

número mas alto que el de las vacantes ocurridas hasta la terminación de la convocatoria, para ocupar las que se produzcan en la clase de Aspirantes segundos. . . . . 5812

Real decreto aprobando el adjunto pliego de condiciones para contratar en pública subasta el entretenimiento, conservación y explotación de varios cables telegráficos submarinos, tendido de otros y reparación y cambio de trazado de otro existente. . . . . 5817

Real orden dictando reglas con caracter de generalidad, aplicables tambien á los Ayuntamientos, á fin de evitar los inconvenientes que la Comisión provincial de Córdoba alega en apoyo de su petición, que se deniega, de que se derogue el apartado 5.º del art. 40 de la Instrucción para la contratación provincial y municipal. . . . . 5817

La Inspección general de Sanidad exterior publica una circular á fin de que se cumplan las prescripciones vigentes con los buques que procedan del puerto de Lima. . . . . 5818

Real orden otorgando la declaración de corporación oficial al Colegio de Médicos de Baleares. . . . . 5820

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Real orden disponiendo se provea en el turno de oposición libre la Cátedra de Agricultura y Técnica Agrícola é Industrial del Instituto de Mahon. . . . . 5812

Otra relativa á la inscripción de publicaciones periódicas en el Registro general de la propiedad intelectual. . . . . 5813

La Subsecretaria anuncia dos Cátedras vacantes en los Institutos de Gijón y Murcia. . . . . 5814

Real orden circular, insertando el Cuestionario relativo á edificios, matrícula y Profesorado de todos los Centros de enseñanza, públicos y privados, civiles, militares y eclesiásticos, con excepción de los dedicados exclusivamente á la instrucción primaria. . . . . 5818

Otra disponiendo que, en lo sucesivo, la matrícula de enseñanza no oficial no colegiada para la convocatoria de Junio se efectue en la primera en vez de la segunda quincena de Mayo. . . . . 5819

Otra dictando reglas para aclarar las dudas suscitadas respecto á asistencia y otorgamiento de certificado á los alumnos oficiales de Dibujo y Gimnasia. . . . . 5819

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Industria, Comercio y Obras públicas

Real decreto aprobando los Reglamentos de la Estación Agronómica y de Patología vegetal; de la Granja-Instituto Central ó de Castilla la Nueva; y de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos.—5816, 5819 y . . . . . 5820

DIRECCION GENERAL de Obras públicas

Anuncia subasta para las obras del trozo 1.º de la carretera de Cala Sabina al Faro de Formentera. . . . . 5820

DIPUTACION PROVINCIAL

Publica la distribución de fondos formada para el corriente mes. 5813

COMISION PROVINCIAL

Hace público que abierto el día 2 del corriente mes el cepillo del Santo Cristo de la Sangre resultó que las limosnas depositadas desde igual día del mes anterior ascendieron á 734'82 pesetas. 5812

Publica nota de precios á que deberán liquidarse y abonarse los suministros facilitados á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes. 5815

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BALEARES

Hace público quedan suspendidas las oposiciones anunciadas en Febrero de 1902 y cuyos ejercicios no hayan empezado á practicarse en 30 de Marzo último. 5809

DELEGACION DE HACIENDA

Traslada una R. O. del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda autorizando á la Dirección general del Timbre concertar con las empresas periodísticas el pago mediante un tanto alzado del franqueo á que se refiere el art. 53 de la ley del Timbre. 5808

Anuncia el pago de la mensualidad de Marzo á la Clase pasiva. 5808

Requiere á los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos que relaciona para que en el término de un mes ingresen el total importe del primer trimestre de consumos del corriente año. 5811

INTERVENCION DE HACIENDA

Anuncia los días que en el corriente mes de Abril deben pasar la revista anual los individuos de Clases pasivas. 5808

Publica nota de las cantidades que tienen que ingresar durante el presente mes, los arrendatarios de fincas del Estado. 5810

Anuncia que venciendo el 15 de Mayo próximo un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, desde el 25 del actual se admitirá el cupon correspondiente y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento. 5816

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Publica el dictamen emitido por el Negociado correspondiente en el expediente promovido por Guillermo Galmés Femenias sobre variación al amillaramiento de la riqueza rústica del término de San Lorenzo. 5811

Id. un edicto emplazando á doña Teodora Bernad y D.<sup>a</sup> Paula Rosselló y otros para que en el término de un mes puedan entablar un recurso de retractor. 5811

Id. circular dictando algunas disposiciones que deberán observar las Juntas periciales y Comisiones de Evaluación en la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana. 5818

Id. relación de las cantidades que deben ingresar los dueños de minas por el importe del 3 por 100 de explotación correspondiente al primer trimestre del corriente año. 5819

TESORERIA DE HACIENDA

Dicta una providencia contra contribuyentes de los términos municipales de Palma, Ibiza y Mercadal deudores en concepto de derechos reales, imponiéndoles el primer grado de apremio. 5811

Traslada una R. O. disponiendo la manera de llevar á efecto la cobranza de las cédulas personales. 5819

ADUANA DE PALMA

Anuncia que durante los días 28, 29 y 30 del actual se celebrará subasta de 90 kilos de cuero. 5818

ADMINISTRACION DE ADUANAS

de Ibiza

Anuncia segunda subasta para el día 4 de Mayo próximo de varios efectos procedentes de abandono. 5815

INSTITUTO GEOGRAFICO

y Estadístico

El Jefe de trabajos estadísticos publica nota de los nacimientos y defunciones ocurridos en esta capital durante el mes de Marzo próximo pasado. 5815

El mismo ha empezado el envío á los jefes de establecimientos de enseñanza, el Cuestionario relativo á la estadística de alumnos para que sea contestado. 5820

SUBDELEGACION DE SANIDAD

de Medicina del partido de Palma

Convoca á todos los Médicos titulares del partido de Palma á una reunión que tendrá lugar el día 10 de los corrientes. 5809

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

La Alcaldía de Palma convoca á la Junta municipal para el día 6 del actual. 5808

El Ayuntamiento de Mercadal publica relación de los contribuyentes que han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal. 5808

Los de Esporlas y Establiments, anuncian subastas para el arriendo á venta libre de los artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos. — 5808 y 5815

Las Alcaldías de Ibiza, Saneillas, San José, San Juan, Artá, Manacor, Sineu, Felanitx, Ciudadela y Palma citan, llaman y emplazan á mozos sorteados para el reemplazo del corriente año, no comparecidos al acto de la clasificación y declaración de soldados, para que comparezcan delante su autoridad. — 5808, 5810, 5812, 5814, 5818 y 5819

Los Ayuntamientos de Andraitx, Alayor y Manacor publican extractos de los acuerdos tomados durante el mes de Febrero último. 5808

Los de Felanitx, Sta. Eugenia, Algaida y Valldemosa anuncian tener expuestos al público varios de sus respectivos repartos formados para el presente año. — 5809, 5811, 5812 y 5816

Los de Mahón é Ibiza publican extractos de los acuerdos tomados durante el mes de Febrero último. 5809

El de Muro id. id. de los tomados durante los meses de Febrero y Marzo id. 5810

Los de Villa Carlos, Ibiza y Soller publican notas de gastos causados en obras hechas por administración. — 5810, 5813 y 5814

El de Palma anuncia subasta para la construcción de 22 sepulturas y otras obras en el ensanche del Cementerio católico. 5812

El mismo publica estados de gastos causados en obras hechas por administración. — 5812, 5813, 5814, 5815 y 5818

El de Lluchmayor anuncia haber acordado una transferencia de crédito dentro del Presupuesto corriente. 5812

El de Valldemosa anuncia hallarse vacante la plaza de Médico Cirujano titular de dicha villa. 5812

Los de Campos y Escorca publican extractos de los acuerdos tomados durante el primer trimestre del año en curso. 5814

Los de Estalenchs y Sineu publican lo mismo. 5815

Los de Artá, Felanitx, Ibiza, Maria, Santa Maria, Puigpuñent y Soller publican nota de los nacimientos y defunciones ocurridos durante el mes de Marzo próximo pasado. 5820

JUNTA MUNICIPAL

del censo electoral de Palma

Hace saber que el día 20 de este mes se reunirá dicha Junta para cumplimentar lo dispuesto por la Ley. 5812

DEPOSITARIAS MUNICIPALES

Las de los Ayuntamientos de Deyá, Formentera y Calviá, publican la cuenta de caja correspondiente al tercer trimestre del año 1903. — 5808, 5809 y 5810

Las de los Ayuntamientos de Formentera y Calviá id. la id. correspondiente el cuarto trimestre del id. — 5809 y 5817

Las de los Ayuntamientos de Felanitx, Artá, Manacor, Estalenchs y Muro id. la id. correspondiente al primer trimestre del año en curso. — 5809 y 5817

La del Ayuntamiento de Palma publica el movimiento de caja ocurrido durante el mes de Marzo proximo pasado (Corriente). 5813

La misma id. el id. ocurrido durante el antedicho mes. (Ampliación). 5814

AUDIENCIA TERRITORIAL

Publica el nombramiento de Juez municipal de la villa de Algaida. 5808

Id. el id. de Juez municipal suplente de la villa de Esporlas. 5810

Id. los días que ha señalado para dar comienzo á las sesiones del Tribunal del Jurado durante el segundo cuatrimestre del corriente año. 5818

AUDIENCIA PROVINCIAL

Publica requisitoria por la cual cita, llama y emplaza á José Pascual Lozano (a) el mallorquin para que se presente en dicha Audiencia. 5811

Cita á los herederos de D. Antonio Moragues Palmer para que se personen en unos autos. 5816

Publica requisitoria por la cual cita, llama y emplaza á Juan Adrover Pou (a) Alou y Antonio Ordinas Llompert para que se presenten en dicha Audiencia. 5818

JUZGADOS

de 1.<sup>a</sup> instancia é Instrucción

El de la Lonja por medio de cédula cita á los herederos ó causahabientes desconocidos de doña Magdalena Sastre y Sastre. 5809

El mismo llama por segunda vez al ausente D. Salvador Ferrá Tomas y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes. 5810

El mismo saca á pública subasta una finca embargada á D.<sup>a</sup> Teresa Mayol Comas é hijos menores. 5810

El de Inca por medio de cédula emplaza á los herederos ó sucesores desconocidos de Jaime Seguí Estrafñy para que comparezcan en unos autos. 5811

El de la Catedral saca á pública subasta dos novenas partes indivisas de unas fincas embargadas á D. Juan Serra Pascual. 5812

El mismo por medio de cédula cita á D. Bartolomé Gabarró para que asista á una Junta de acreedores. 5812

El mismo por medio de id. hace una notificación á los ejecutados hermanos Humbert y Burger. 5813

El mismo por medio de id. cita á D. Santiago Sala Porta para que asista á una Junta de acreedores. 5813

El de la Lonja por medio de idem cita á D. Miguel Sastre Patou ó sus herederos para el día 15 de los corrientes. 5813

El de Manacor expide certificación de una sentencia recaída contra Juan Bauzá Barceló. 5814

El de la Lonja hace una nueva notificación á D. Eugenio Maigrat á solicitud de D. Felix Caprón. 5815

El de la Catedral por medio de cédula cita á Juan Requena Sintes para que comparezca en dicho Juzgado. 5815

El mismo por medio de id. emplaza á don Guillermo Rosiñol Dezcallar, para que comparezca á contestar una demanda de pobreza. 5816

El mismo hace una notificación á las personas desconocidas que tengan derecho á una finca sita en la calle de Jovellanos y Peñalsares. 5817

El de Inca saca á pública subasta varios bienes muebles embargados á D. Francisco Nicolau Villalonga. 5818

El de Manacor cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la sucesión legítima de D. Mateo Reus Adrover fallecido en Felanitx. 5818

El de la Catedral por medio de cédula cita de remate á D. Bernardo Torrens Buades ó á sus sucesores caso de haber fallecido. 5818

El mismo saca á pública subasta una finca embargada á D. Lorenzo Barceló Rullan y el usufructo de D.<sup>a</sup> Antonia Escalas Morey. 5819

El de Manacor id. id. por última vez otra id. perteneciente á Annia Puig Orell. 5819

JUZGADOS MUNICIPALES

El de Mahón cita á los herederos desconocidos de D. Francisco Sampol Bagur para un juicio verbal. 5808

El de La Puebla publica edicto expediente información posesorio á instancia de Guillermo Crespi Beltran. 5811

El de Palma cita á D. Joaquín Gomez Barzanallana para el día catorce del actual. 5811

El de Campos cita á los herederos de Ramon Pizá Garcias, Vicenta Lladó Ferrer y Ramon Pizá Lladó. 5812

El de la Catedral cita á D.<sup>a</sup> Antonia Pons Mir ó sus sucesores para el día 25 del actual. . . 5814

El mismo cita á D.<sup>a</sup> Teresa Lapuente Ribas para que se persona en dicho Juzgado. . . 5814

El de Binisalem publica edicto expediente posesorio á instancia de Jaime Pons Moyá. . . 5814

El de S neu anuncia hallarse vacante la plaza de Secretario de dicho Juzgado. . . 5814

El de Santa Margarita cita á los herederos ó sucesores de Catalina Roca March y Juana Monjo Roca. . . 5814

El de la Lonja notifica el fallo de una sentencia á D.<sup>a</sup> Francisca Arbona Campomar. . . 5815

El de Sansellas publica edicto expediente de información posesorio, instruido á instancia de Miguel Ramis Tortell. . . 5817

El de Mahon publica el fallo de una sentencia condenando á los herederos desconocidos de D. Francisco Sampol Bagur al pago de cierta cantidad. . . 5818

El de Sansellas publica edicto expediente de información posesorio, instruido á instancia de Mateo Llabrés Torrens. . . 5818

El de Alaró llama á los que se crean con derecho á las fincas llamadas La Pleta y Can Barraté. . . 5819

El de Sansellas publica edicto expediente posesorio instruido á instancia de Antonio Serra Juan y Antonia Ana Capó Mateu. . . 5819

**CONSEJO DE FAMILIA**

El Presidente del Consejo de las menores D.<sup>a</sup> Francisca y doña Catalina Font Payeras anuncia subasta de una casa propia de la expresada D.<sup>a</sup> Francisca Font y el derecho de habitación que en dicha finca tiene su hermana D.<sup>a</sup> Catalina. . . 5808

**SUBASTAS VOLUNTARIAS**

En el despacho del Notario D. José Alcover tendrá lugar el día 14 de los corrientes nueva subasta de varios muebles y aparatos que constituían el Cinematógrafo que la Sociedad Noé y Crespo tenía instalado en la finca denominada Huerto del Rey. . . 5809

En el despacho del Notario D. Mateo Jaume tendrá lugar el día 20 del corriente mes la subasta de una finca y de un local taller de carpintería situado en la calle de Catañy. . . 5812

En el despacho del Notario D. José Alcover tendrá lugar el día 10 de Mayo próximo la subasta

de quince partidas de censo que gravan unas fincas sitas en la villa de Inca. . . 5814

**JUECES INSTRUCTORES**

El de la Comandancia de Marina de esta provincia cita, llama y emplaza á Melchor Serra para que se presente en dicho Juzgado. . . 5809

Los del regimiento infantería de Baleares n.º 1 id. id. á los reclutas Tomas Sbert Mesquida, Juan Planis Riera, José Pons Bauzá, Francisco Javier Roselló Salas, José Florit Mayol, José Matas Matas, José Picó Fuster, Bartolomé Juliá Cañellas, Jaime Llobera Cerdá, José Alcover Bergas, Antonio Simonet Moragues, Pedro Molinas Bergas, Bartolomé Pastor Gomila y Miguel Martorell Mir. — 5808, 5810, 5811, 5812, 5813 y . . . 5815

El del distrito marítimo de Alcudia id. id. á Raimundo Muntaner Roig. . . 5808

El mismo llama á los que se consideren dueños de dos sacas de tabaco arrojadas por el mar en la playa comprendida entre el Serrallot y Torrente de las Borjas. . . 5808

El del batallón artillería de Plaza de Mallorca cita, llama y emplaza al recluta Miguel Femenia Capó. . . 5808

El de la Comandancia de Marina de esta provincia id. id. al individuo llamado Bartolomé de Felanitx que tripulaba un falucho apresado con tabaco de contrabando. . . 5810

El mismo id. id. á los dueños y tripulantes de otro falucho apresado con id. de id. . . 5810

El de la Comandancia de Marina de Ibiza llama á los interesados en el siniestro del pailabot «Eugenio» de la matrícula de Mazarron. . . 5815

Los del regimiento infantería de Baleares n.º 2, citan, llaman y emplazan á los reclutas Gaspar Vallés Cañellas, Antonio Taberner Amer, Pedro Caldentey Santadreu, Miguel Parera Rexach y Miguel Pocovi Grimalt. . . 5818

El de la Comandancia de Marina de Barcelona id. id. al procesado Miguel Lloseras Vila natural y vecino de Santañy. . . 5819

**AYUDANTIAS DE MARINA**

La del distrito de Sollér llama á la persona que se crea con derecho á un trozo de palo macho al parecer de una Goleta, hallado en aguas de la Calobra. . . 5813

**ESCUADRÓN CAZADORES de Mallorca**

Anuncia á los criadores de ganado caballar que el día 7 de Mayo próximo se procederá á la compra de potros de cuatro años. . . 5820

**SUBINTENDENCIA MILITAR de la Administración Central**

Anuncia subasta para la adquisición de cuatro mil bastidores de hierro para la cama de acuartelamiento modelo de Areba. . . 5813

**COMISARIAS DE GUERRA**

La de la plaza de Palma manifiesta se admitirán proposiciones con muestras de artículos de subsistencias y utensilios para el servicio de su Hospital. . . 5813

La de la plaza de Mahón manifiesta lo mismo. . . 5813

La misma manifiesta lo mismo para el servicio de sus Factorías . . . 5813

La de la Plaza de Palma anuncia subastas orales para la venta de material inútil existente en los almacenes de las Factorías militares. — 5813 y . . . 5819

La de la plaza de Mahón anuncia otra id. de id. existente en sus almacenes. . . 5816

La de la plaza de Palma manifiesta que debiendo adquirirse 16 mulas con destino á los servicios de la plaza de Mahón, invita á las personas que posean ganado y desean venderlo lo presenten en el edificio Factorías militares de esta Capital. . . 5818

La misma invita de nuevo á los propietarios de fincas del pueblo de Manacor que quieran cederlas en arriendo para depósito de viveres, á que presenten proposiciones. . . 5819

La misma manifiesta se admitirán proposiciones con muestras de artículos de subsistencias y utensilios para el servicio de sus Factorías. . . 5820

**FACTORIAS MILITARES**

Los de Mahón publican relación de las compras de artículos de consumo verificadas durante el corriente mes. . . 5814

Las de Palma publican lo mismo. . . 5820

**UNIVERSIDAD DE BARCELONA**

Anuncia que desde el 18 al 28 del corriente mes se recaudarán los derechos académicos de los alumnos de enseñanza oficial. . . 5812

Id. que desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Mayo estará

abierta la matrícula de enseñanza no oficial. . . 5815

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES**

Anuncia los días que tendrá lugar la cobranza voluntaria de las contribuciones correspondientes al actual trimestre del corriente ejercicio. . . 5820

**RECAUDADORES EJECUTIVOS de Contribuciones é Impuestos**

El de la 1.ª Zona de Palma anuncia subasta de una finca embargada á D. Miguel Ponsell Comellas. . . 5819

**BANCO DE FELANITX**

Anuncia el extravío de un resguardo de depósito de 500 pesetas expedido á favor de don Jaime Pou Tugores. . . 5808

**COMPANIA MALLORQUINA de Electricidad**

Publica el Balance de su situación en 29 de Febrero último. . . 5811

**SOCIEDAD MALLORQUINA de Tranvías**

Publica el Balance cerrado en 31 Diciembre de 1903. . . 5812

**CAJA DE AHORROS y monte pío de Manacor**

Hace público el extravío de dos resguardos de depósito expedidos á favor de D. Juan Miquel Puigserver y anuncia quedarán nulas y sin efecto cuatro papeletas de empeño que enumerara. . . 5812

**NUEVA MINERA IBICENCA**

Anuncia el pago del 2.º dividendo pasivo del diez por ciento sobre el valor nominal de sus acciones. . . 5814

**CAJA DE AHORROS y monte de piedad de las Baleares**

Anuncia subasta para enagenar las garantías de los préstamos vencidos en Abril y Mayo de 1903. . . 5817

---

**PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA**

1910  
1911  
1912

1913  
1914  
1915  
1916  
1917

1918  
1919

1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930

1931  
1932  
1933  
1934  
1935

1936  
1937  
1938  
1939  
1940

1941  
1942  
1943  
1944  
1945